

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Referencia VERBAL (PERTENENCIA) DE ROSALBA CHACON CORTES VS ROBERTO CALDERON Radicación No:2021-00260

Cumplidos los requisitos establecidos en el, Artículo 375 del C. G. del Proceso, se admite la anterior demandada verbal de pertenencia de ROSALBA CHACON CORTES contra ROBERTO CALDERON.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en EL Art. 375 del C. G. del Proceso.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-115525. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante que desconoce el lugar de residencia, habitación o lugar de trabajo del demandado ROBERTO CALDERON, se ordena el emplazamiento de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P., dar aplicación al decreto ley 806 de 2020 artículo 10. En consecuencia, de lo anterior se ordena que por secretaria se publique el emplazamiento ordenado en su inciso primero del auto antes aludido en el registro nacional de personas emplazadas.

Infórmese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas indeterminadas e inciertas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, para que con firmeza hacerlo valer, para tal efecto dese aplicación a los Art. 108 en armonía con el Art. 375 numeral 7 del C. G. del Proceso.

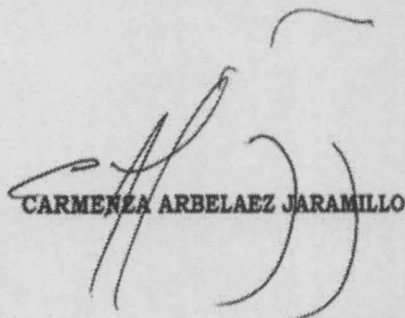
Así mismo el demandante deberá instalar una valla con las medidas específicas en el C. G. del Proceso numeral 7 del Art.375.

Reconocer al Doctor JOHN FREDY QUIÑONEZ MONTAÑA, como apoderado judicial de la demandante ROSALBA CHACON CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No.40 de hoy 02-06-2021. SECRETARIA _____
--

BMe